



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, OCTAVIO ROMERO OROPEZA, DIRECTOR DE PETROLEOS MEXICANOS, VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022 Y SU ACUMULADO.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022

I. DENUNCIA. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja, esencialmente, por lo siguiente:

- La presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas que regulan el proceso de revocación de mandato, derivado de que el siete de marzo del año en curso en la conferencia denominada la “mañanera”, el Titular del Ejecutivo Federal, invitó a participar a Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y durante su intervención, dichos servidores públicos difundieron logros en distintos sectores de gobierno, lo que se convierte en propaganda personalizada y nada tiene que ver con los fines informativos que tendría que buscar y en consecuencia en propaganda prohibida durante el proceso de Revocación de Mandato.

Por lo anterior, el quejoso solicitó medidas preventivas de tipo inhibitorio *no sólo para el titular del Ejecutivo Federal, también para los dos servidores públicos denunciados, con el fin de que a partir del dictado de las presentes, se abstengan de seguir violando la ley y presentándose en las mañaneras o algún otro medio de comunicación a difundir “logros o avances”, hasta en tanto culmine el ejercicio de Revocación de Mandato.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

II. REGISTRO, RESERVA DE LA ADMISIÓN Y DEL EMPLAZAMIENTO, PRONUNCIAMIENTO Y RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, Y REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de once de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [PEMEX]	INE-UT/01908/2022	Sin respuesta
Víctor Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	INE-UT/01909/2022	Sin respuesta

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

En dicho proveído se determinó también que no se actualizaban los supuestos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-3/2021, para que el Consejo General de este Instituto conociera de la tutela inhibitoria solicitada por el denunciado, por lo que la misma sería conocida en vía de tutela preventiva por esta Comisión de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, pues se consideró que si bien, la Sala Superior determinó que el Consejo General de este Instituto, tenía competencia para conocer de las medidas cautelares tratándose de criterios novedosos, de importancia y trascendencia y al momento de emitir dicha sentencia se consideró a las mañaneras como un como un ejercicio de comunicación novedoso, actualmente, existen diversos criterios jurisdiccionales emitidos tanto por la Sala Regional Especializada como por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, que ya han sentado las directrices y bases respecto de dicho tema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Finalmente y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022

I. DENUNCIA. El once de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual denunció, en esencia:

- La presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas que regulan el proceso de revocación de mandato, derivado de los siguientes hechos:
 - El pasado tres de marzo de dos mil veintidós, en la conferencia de prensa matutina, difundida en la página <https://presidente.gob.mx/>, el Presidente de la República y el Coordinador General de Programas para el Bienestar, realizaron manifestaciones relacionadas con creación de empleos y el aumento en los salarios, respectivamente.
 - El cinco y seis de marzo de la presente anualidad, se difundió en la plataforma *Facebook* en el perfil verificado de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, información referente a obras públicas.
 - El siete de marzo del año en curso, en la conferencia de prensa matutina, difundida en la página <https://presidente.gob.mx/>, el Titular del Ejecutivo Federal, acompañado del Director General de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, anunció que ese día iniciaba la entrega gratuita de 352 mil toneladas de fertilizantes de producción nacional en nueve estados de la República.

A consideración del quejoso, tales hechos constituyen propaganda gubernamental dirigida a resaltar acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Federal y, por tanto, es propaganda prohibida durante el proceso de Revocación de Mandato.

Por lo anterior, el quejoso solicitó *se ordene la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda denunciada, difundida por el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Andrés Manuel López Obrador, así como de quien resulte responsable, en los sitios de internet señalados, a fin de que se abstenga de seguir realizando actos de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

difusión y desinformación relacionada con la Revocación de Mandato del Presidente de la República, lo que vulnera la normatividad en la materia.

Así como que en vía de tutela preventiva se exhorte al *Presidente de la República, así como a quien resulte responsable de la Publicación de la Propaganda y contenido de los sitios <https://presidente.gob.mx/>, así como el perfil de Facebook Andrés Manuel López Obrador, para que se abstengan de seguir realizando actos de difusión e información relacionada a difundir logros de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y/o cualquier otra relacionada con la difusión de Propaganda Gubernamental.*

II. REGISTRO, RESERVA DE LA ADMISIÓN, DEL EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR, ESCISIÓN, ACUMULACIÓN Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de once de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022**.

En dicho proveído se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, así como la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

Asimismo, se determinó escindir la queja respecto a las conductas denunciadas relacionadas con la conferencia denominada “la mañanera” realizada el tres de marzo de la presente anualidad, en virtud de que la autoridad instructora se encontraba sustanciando un procedimiento especial sancionador por los mismos hechos, identificado como **UT/SCG/PE/PAN/CG/74/2022** ello, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

De igual manera, se ordenó la acumulación de la queja, respecto del resto de los hechos denunciados al diverso procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022**, toda vez que los hechos denunciados se encuentran vinculados.

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal	INE-UT/01921/2022	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar el contenido de los vínculos electrónicos y publicaciones aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, relacionados con los hechos materia del presente expediente.

**UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022**

I. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, la difusión de propaganda gubernamental dentro del plazo en que lo prohíben los artículos 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato; y 38, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Es importante precisar que, no obstante que el Partido de la Revolución Democrática solicitó en su escrito de denuncia el dictado de tutela inhibitoria, por parte del Consejo General de este Instituto, para que tanto el titular del Ejecutivo Federal, como los dos servidores públicos denunciados, se abstengan de seguir violando la ley y presentándose en las mañaneras o algún otro medio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

comunicación a difundir “logros o avances”, hasta en tanto culmine el ejercicio de Revocación de Mandato.

El presente asunto será conocido en vía de tutela preventiva por esta Comisión de Quejas y Denuncias, atento a las siguientes consideraciones.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-3/2021, determinó que el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, tenía competencia para conocer de las medidas cautelares tratándose de criterios novedosos, de importancia y trascendencia.

Es menester referir que, en ese momento, se consideró a las mañaneras como un ejercicio de comunicación novedoso, por lo que, en el momento del dictado de dicha resolución a juicio del órgano jurisdiccional, se cumplía con el criterio referido. No obstante, a la fecha de emisión de la presente determinación existen diversos criterios jurisdiccionales emitidos tanto por la Sala Regional Especializada como por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido, lo que en ese momento era considerado como un ejercicio extraordinario y novedoso de comunicación, no puede ser considerado de igual manera toda vez que, como se señaló ya existen diversos criterios y directrices que han sentado las bases respecto al mismo.

En ese sentido, toda vez que no se actualizan los supuestos señalados por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para que el Consejo General de este Instituto, conozca de la tutela inhibitoria solicitada por el denunciado, la misma, como se precisó, será tramitada en vía de tutela preventiva y será conocida por esta Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se refirió previamente, los partidos quejosos denuncian, en esencia la presunta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas que regulan el proceso de revocación de mandato, derivado de los siguientes hechos:

- ❖ Los días cinco y seis de marzo de la presente anualidad, se difundió en la plataforma *Facebook* en el perfil verificado de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, información referente a obras públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

- ❖ El siete de marzo del año en curso en la conferencia denominada la “mañanera”, el Titular del Ejecutivo Federal, invitó a participar a Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y durante su intervención, dichos servidores públicos difundieron logros de gobierno relacionados con fertilizantes.

Lo que a juicio de los quejosos constituye propaganda gubernamental dirigida a resaltar acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Federal, que no tiene fines informativos y, por tanto, es propaganda prohibida durante el proceso de Revocación de Mandato.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022

1. Documental pública. Consistente en las certificaciones que se hagan de las siguientes páginas de internet

- <https://presidente.gob.mx/07-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>
- <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/07/politica/comienza-entrega-de-apoyos-para-fertilizantes/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-mananera-de-amlo-7-de-marzo-minuto.minuto>

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito en todo lo que beneficie a la parte que representa y al interés público.

3. Presuncional. En su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

4.- Técnica. Consistente en las imágenes insertas en la denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022

1. Documental pública. Consistente en la certificación que la autoridad realice a los sitios de internet, en los que se advierte la difusión de la propaganda denunciada.

- a) <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx>
- b) <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782/>
- c) <https://presidente.gob.mx>

2. Documental pública. Consistente en la certificación que la autoridad realice al sitio de internet perfil de Facebook Andrés Manuel López Obrador, en la que se advierte la difusión de la propaganda denunciada.

3. Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses de su representado.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el mismo que de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a los intereses de su representado.

5. Técnica. Consistente en imágenes insertas en la denuncia.

6. Técnica. Consistente en los vínculos insertos en la denuncia

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022** en la que se hizo constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de denuncia.

2. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022** en la que se hizo constar el contenido de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

vínculos electrónicos y la publicación aportada por el Partido Acción Nacional en su escrito inicial de denuncia.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES PARA EL CASO

1. En la conferencia de prensa matutina conocida como “la mañanera” realizada el siete de marzo del año en curso intervino Octavio Romero Oropeza, Director General de Petróleos Mexicanos [PEMEX], para hablar de la producción y entrega de fertilizantes.
2. En la conferencia de prensa matutina conocida como “la mañanera” realizada el siete de marzo del año en curso intervino Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural para hablar del programa de fertilizantes.
3. La cuenta de *Facebook* identificada como @lopezobrador.org.mx, se encuentra verificada y en la misma se encuentran alojadas tanto la publicación señalada mediante el link <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782>, como la señalada en la imagen inserta en la denuncia, de cinco y seis de marzo del año en curso, respectivamente.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

1) MARCO JURÍDICO

❖ DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centrales y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En el proceso de revocación de mandato que actualmente se encuentra en curso, la jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda por parte de cualquier partido político o de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

❖ DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5 y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-33/2022 Y ACUMULADO, señaló respecto de **propaganda gubernamental**, lo siguiente:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

2. Propaganda gubernamental

Esta Sala Superior ha considerado que la propaganda gubernamental es aquella difundida por los poderes federales, estatales y municipales; el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.⁴

*La propaganda gubernamental de forma ordinaria debe provenir o estar financiada por un ente público; sin embargo, **puede darse el caso que no se cumpla con esos elementos**, pero se deba clasificar de esa forma, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.⁵*

*Al respecto, para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, **se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.***

Es decir, existe propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- *La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública.*
- *Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones.*
- *Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.*
- *Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.*
- *Que no se trate de una comunicación meramente informativa.*

⁴ Concepto retomado en las sentencias dictadas en el SUP-REP-433/2021, SUP-REP-109/2019, SUP-REP-37/2019, SUP-REP-622/2018, SUP-REP-156/2016.

⁵ En el SUP-REP-156/2016, se consideró como propaganda gubernamental diversos programas de radio en los que participó el entonces Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, puesto que, se hizo referencia a los programas y logros de gobierno llevados a cabo por el Ayuntamiento, destacando que todos esos programas radiofónicos se transmitieron durante la campaña del procedimiento electoral local que se desarrollaba en la mencionada entidad federativa. Esta precisión se siguió, entre otros casos, en el SUP-REP-109/2019 y SUP-REP-118/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Por ello, se ha considerado que la noción de propaganda gubernamental, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.⁶

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que las restricciones en materia de propaganda gubernamental pueden materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional.

Sin que ello implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse de manera objetiva para su sanción.⁷

Por otra parte, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales son medios de comunicación masiva que, si bien carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.⁸

El hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial,⁹ lo cual no implica dejar de tomar en cuenta sus particularidades.¹⁰

En la jurisprudencia de este tribunal constitucional se reconoce la permisión de difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales, durante las campañas y la veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni

⁶ En términos de lo establecido en el SUP-REP-433/2021.

⁷ SUP-REP-6/2015.

⁸ Como en la sentencia dictada en el SUP-REP-37/2019. En el cual se consideró como propaganda gubernamental un video alojado en las cuentas oficiales de Facebook y Twitter de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, referente a la *Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024*.

⁹ Sentencias SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-123/2017.

¹⁰ Jurisprudencia 17/2016, de rubro: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, pues se relaciona con trámites administrativos y servicios a la comunidad.¹¹

Ahora bien, respecto de la regulación de la revocación de mandato, la Constitución general¹² prevé que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República.

Establece que dicho proceso será convocado por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

*Se prevé expresamente que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, **deberá suspenderse** la difusión en los medios de comunicación de toda **propaganda gubernamental** de cualquier orden de gobierno.¹³*

Por su parte, en la Ley Federal de Revocación de Mandato, en términos similares, reproduce lo establecido en la Constitución general, pues en su artículo 33, párrafo quinto, prevé que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

En igual sentido, el artículo 38 de los Lineamientos del INE para la organización de la revocación de mandato, establece que durante el periodo que transcurra desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución general.

Asimismo, establece que la violación a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental será conocida por el INE a través del procedimiento especial sancionador.

¹¹ Tesis XIII/2017, de rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIRA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.

¹² Artículo 35, fracción IX.

¹³ Artículo 35, fracción IX, apartado 7º, párrafo cuarto, de la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

*Así, del marco normativo constitucional, legal y reglamentario aplicable a la revocación del mandato, se advierte claramente la existencia de la **prohibición de difusión de propaganda gubernamental**, independientemente de su contenido, por cualquier medio, durante el procedimiento de revocación del mandato, en concreto desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, **con excepción** de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.*

En este sentido esta Sala Superior ha considerado que en el caso de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en un periodo definido, los elementos para configurar la infracción consisten únicamente en los siguientes:¹⁴

- *Se atribuya a servidores públicos.*
- *Que realicen propaganda gubernamental.*
- *Que esta tenga lugar durante el periodo de prohibición, sin que se encuentre en los supuestos de excepción.*

Es decir, se trata de una prohibición cuya infracción se actualiza por el sólo hecho de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de prohibición, pues la norma jurídica parte de la presunción que ese sólo hecho puede generar beneficio o perjuicio en el proceso en cuestión.

...

De lo anterior se advierte en esencia que, para actualizar la prohibición aludida en materia de revocación de mandato, basta con que se realice propaganda gubernamental, por servidores públicos, durante el periodo prohibido.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

2) CASO CONCRETO

Como se precisó previamente, los quejosos refieren como hechos denunciados, en esencia que:

- ❖ El siete de marzo del año en curso en la conferencia denominada la “mañanera”, el Titular del Ejecutivo Federal, invitó a participar a Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y durante su intervención, dichos servidores públicos difundieron logros de gobierno relacionados con fertilizantes.

¹⁴ Entre otros precedentes, como se sostuvo en el SUP-REP-605/2018 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

- ❖ Los días cinco y seis de marzo de la presente anualidad, se difundió en la plataforma *Facebook* en el perfil verificado de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, información referente a obras públicas.

A. Conferencia matutina de siete de marzo del año en curso.

La versión estenográfica del evento se localiza en el vínculo de internet:

<https://presidente.gob.mx/07-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

Las intervenciones de Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tienen, el siguiente contenido:

Conferencia 7/03/2021

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Octavio.*

OCTAVIO ROMERO OROPEZA, DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX): *Con su permiso, presidente.*

Muy buenos días a todas y a todos, representantes de los medios de comunicación.

Vamos a hablar un poquito acerca de la estrategia para la producción y la entrega de fertilizantes. Decirles que en el año pasado, en el 2021, Pemex entregó a la Sader 185 mil toneladas de fertilizantes, de los cuales el 45 por ciento fue producción nacional y el 55 por ciento fue importación. Este programa el año pasado fue para cuatro estados: Guerrero, Tlaxcala, Puebla y Morelos.

Para este año, para el 2022, se suman al programa cinco estados más: Chiapas, Oaxaca, Durango, Zacatecas y Nayarit, y el objetivo es entregar 352 mil toneladas.

Y la totalidad del fertilizante en este caso va a ser de producción nacional, esto debido a los incrementos de precio, pero principalmente a la falta de oferta de fertilizantes a nivel mundial, principalmente Rusia y China.

Con independencia de que para el 2022 el programa de Fertilizantes para el Bienestar se abastecerá con producción nacional, de forma paralela se iniciaron ya y se van a continuar hasta el 2024 los programas de rehabilitación de las tres plantas productoras de fertilizantes: la planta de amoníaco en Cosoleacaque, ProAgroindustria en Allende, Veracruz, y el Grupo Fertinal en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y la mina de roca fosfórica en San Juan de la Costa, en Baja California.

Para esto vamos a hacer una inversión de 300 millones de dólares, de los cuales 216 millones van a corresponder al dinero de la reparación del daño por el sobreprecio con el que se adquirieron estas plantas de fertilizantes y 84 millones por parte del gobierno federal.

Las inversiones requeridas ahí se pueden ver en el cuadro que está en pantalla. Por planta, Cosoleacaque; por año, 13 millones en el 2022, 87 en el 23 y ya ningún centavo en el 24, quedaría al 100 por ciento.

ProAgroindustria van a ser 36 millones en el 2022, 20 en el 2023 y con eso concluiríamos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Y, finalmente, Grupo Fertinal, donde en el 2022 van a ser 59 millones de dólares, 41 en el 23, y 44 en el 24; aquí principalmente por el tema de la presa de jales en la mina de roca fosfórica. En los 108 millones de dólares que se van a invertir este año, ya están considerados los 50 millones de dólares que se recibieron a finales del año pasado por la reparación del daño del sobreprecio en la compra de la planta de fertilizantes, y están considerados también los 50 millones de dólares que se van a recibir este año, más 8 millones de dólares de parte del gobierno federal.

Esa sería la información en cuanto al programa de entrega de fertilizantes.

Y únicamente comentarle, señor presidente, que el día de hoy se inicia la entrega de fertilizantes oficialmente.

Con su permiso, presidente.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: *Muy buenos días.*

Con su permiso, señor presidente.

Como es sabido, el gobierno federal a inicios de su administración asume la ejecución del programa de fertilizantes como un programa piloto en el estado de Guerrero. La instrucción del presidente a la Secretaría de Agricultura fue llevar a cabo la ejecución de este programa.

Este mismo ha ido creciendo en función de sus resultados y el señor presidente de la República instruye a la Secretaría de Agricultura de incorporar el año pasado tres estados más, como se indicó: Puebla, Tlaxcala y Morelos.

Me corresponde actualizar la información casualmente del cierre del programa del año pasado y la proyección para el presente año.

Efectivamente, a raíz de este incremento de tres estados adicionales para beneficiarios de este programa, logramos beneficiar a 394 mil 834 beneficiarios, esto es comparativamente con lo que inicialmente se beneficia a productores del estado de Guerrero, un incremento importante.

También, en consecuencia, se incrementa la superficie al pasar de 473 mil 800 hectáreas en Guerrero a una superficie de 602 mil 628 hectáreas el año pasado, incluyendo estos tres estados.

Igualmente, como bien se señaló, el fertilizante, en términos del volumen total de distribución fue del orden de 185 mil toneladas.

Este año, nuevamente el señor presidente ha instruido incrementar cinco estados más, como ya se señaló: Chiapas, Oaxaca, Durango, Nayarit y Zacatecas.

Y pasaremos, en términos del número de beneficiarios, de 394 mil 835 del año pasado a más de 700 mil, también la superficie se ve incrementada a un millón 200 mil hectáreas para estos nueve estados y el total de fertilizante que habrá de distribuirse será de 352 mil toneladas, como ya lo indicó el director de Pemex. Siguiendo por favor

El programa de fertilizantes desde su inicio y de su objetivo principal ha sido el de apoyar a pequeños agricultores, principalmente agricultores de autoconsumo y para granos básicos. De ahí que estos nueve estados, en el caso particular de los estados del sur sureste, Guerrero seguirá apoyándose para maíz, arroz y frijol; Chiapas y Oaxaca se apoyarán en el cultivo del maíz; en los estados del norte, Zacatecas, Durango y Nayarit



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

se apoyará para el cultivo del frijol; y finalmente, los estados del centro, Puebla, maíz y hortalizas, como se hizo el año pasado; en Morelos, maíz y arroz, y Tlaxcala, maíz y hortalizas.

En la logística y la forma de la distribución, obviamente parte de Pemex, a través de la manufactura y la producción de urea y de DAP, este se transfiere a los centros de distribución de Segalmex.

Y a través de la Secretaría de Agricultura y Segalmex se distribuye, conforme al padrón y el tiempo de entrega. Este finalmente llega a los beneficiarios en sus cantidades y sobre todo oportunamente.

Para llevar a cabo todo este programa se cuenta con el apoyo obviamente de Pemex, de la Guardia Nacional, de Segalmex, de los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales.

Es todo. Muchas gracias.

Del contenido de lo manifestado por el Director General de PEMEX, se advierte:

- ❖ Refiere haber entregado en 2021, 185 mil toneladas de fertilizantes a la SADER y que ese programa fue para 4 estados, de los cuales el 45% fue producción nacional y el 55% fue importación.
- ❖ Que para 2022, se sumarían al programa 5 estados más Chiapas, Oaxaca, Durango, Zacatecas y Nayarit y que el objetivo es entregar 352 toneladas que serán de producto nacional.
- ❖ Se iniciaron y se van a continuar hasta 2024 los programas de rehabilitación de 3 plantas productoras de fertilizante.
- ❖ Harán una inversión de 300 millones de dólares.
- ❖ Refiere que ese día, 7 de marzo, se inicia la entrega de fertilizantes oficialmente

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, refiere que:

- ❖ El gobierno federal asumió a inicios de su administración la ejecución del programa de fertilizantes como un programa piloto.
- ❖ El programa ha ido creciendo y el Presidente instruyó a dicha Secretaría a incorporar el año pasado a tres estados más.
- ❖ Informó del aumento de estados y de número de beneficiarios.
- ❖ Señaló la logística y forma de distribución

Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por los quejosos, consistente en ordenar el retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

óptica preliminar, se trata de **propaganda gubernamental que se difunde en periodo prohibido**.

Lo anterior, pues como se precisó previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Ahora bien, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la cual se estableció que la jornada de votación para el proceso de revocación de mandato se realizará el domingo diez de abril de dos mil veintidós.

En ese sentido, en el periodo del cuatro de febrero de dos mil veintidós y hasta la conclusión de la jornada que tendrá verificativo el diez de abril siguiente, **está prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno**.

Esta prohibición, se reitera, tiene como finalidad garantizar a la ciudadanía las condiciones para que en los procedimientos de Revocación de Mandato pueda emitir una decisión libre y personal, a partir de información imparcial y objetiva que se difunda por la autoridad encargada de la organización del procedimiento (en este caso, el Instituto Nacional Electoral únicamente).

Ahora bien, la conferencia matutina realizada el siete de marzo del año en curso, en la cual participaron Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, refieren distintos logros de este gobierno en materia de fertilizantes, haciendo alusión del avance en cuanto al número de estados beneficiados, del número de personas beneficiarias y de la inversión en la materia, respectivamente.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que en dicha conferencia se difunden actividades gubernamentales, vinculadas con los logros del gobierno en materia de fertilizantes, destacando los avances en la cobertura y la inversión, por lo que se pueden considerar que encuadran dentro de la categoría de propaganda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO**

gubernamental, en términos de lo dispuesto en el marco jurídico y el precedente explicado párrafos arriba de la presente resolución.

En efecto, en el presente caso, en principio, se está en presencia de propaganda gubernamental atendiendo a dos elementos:

- a) Elemento Subjetivo: Quienes emiten los pronunciamientos son el Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es decir servidores públicos del gobierno federal.
- b) Elemento objetivo: En las publicaciones analizadas, se difunden logros y actividades de gobierno federal.

Luego, si dicha propaganda gubernamental se difunde en el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada de votación (el siete de marzo de dos mil veintidós); son emitidas, por servidores públicos del gobierno federal y difundidas por un servidor público a través de su sitio oficial de internet y se refieren a logros y acciones de gobierno, entonces, desde una óptica preliminar, podría trastocar el modelo constitucional y legal sobre revocación de mandato, en detrimento de la libertad de la participación ciudadana en ese proceso, lo que justifica el dictado de medidas cautelares.

En otros términos, la conclusión preliminar a la que se arriba en este asunto, se explica del modo siguiente:

¿Qué establece la normativa aplicable a la propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato?

-Desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

¿Qué se entiende por propaganda gubernamental, según los criterios y precedentes reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

-Toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

¿Cuándo se emitió la convocatoria para el actual proceso de revocación de mandato, y cuándo será la respectiva jornada de votación?

-La convocatoria se emitió el cuatro de febrero y la jornada será el diez de abril de dos mil veintidós.

¿Cuándo y dónde se difunde el documento que se denuncia en este caso?

-A partir del siete de marzo del año en curso, a través de los vínculos de internet:

- <https://presidente.gob.mx/07-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>
- <https://presidente.gob.mx/inicia-entrega-de-fertilizantes-en-nueve-estados-con-produccion-nacional-pemex-garantiza-abasto-ante-panorama-internacional/?fbclid=IwAR0K0i-AAXAJk4pLACwMpsjp0MinrSuECuqpXq35XTN8YzyYbqmf14mFj-0>
- <https://presidente.gob.mx>

¿Quién formuló las expresiones denunciadas?

Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

¿Cuáles son los temas y aspectos relevantes de las manifestaciones denunciadas en este asunto que podrían considerarse como propaganda gubernamental esto es, acciones, logros y avances de gobierno?

1. Se habla de los avances que han realizado en materia de fertilizantes y el aumento en el número de estados que forman parte de dicho programa
2. Inversión para obra pública en la rehabilitación de plantas productoras de fertilizante
3. Avances en el número de beneficiarios de un programa de fertilizantes del bienestar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Al respecto, se puede concluir, en sede cautelar, que los temas antes referidos, no encuentran asidero en las excepciones a que se refiere la normativa en materia de revocación de mandato, pues no forman parte de una campaña de información concerniente a servicios educativos, de salud o de protección civil.

A partir de lo expuesto, se arriba a la conclusión preliminar que los contenidos denunciados podrían constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.

B) Publicaciones realizadas en la cuenta de *Facebook* @lopezobrador.org.mx

Ahora bien, el Partido Acción Nacional, en su escrito de denuncia, señala el siguiente vínculo electrónico, <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782/> el cual contiene la siguiente publicación:

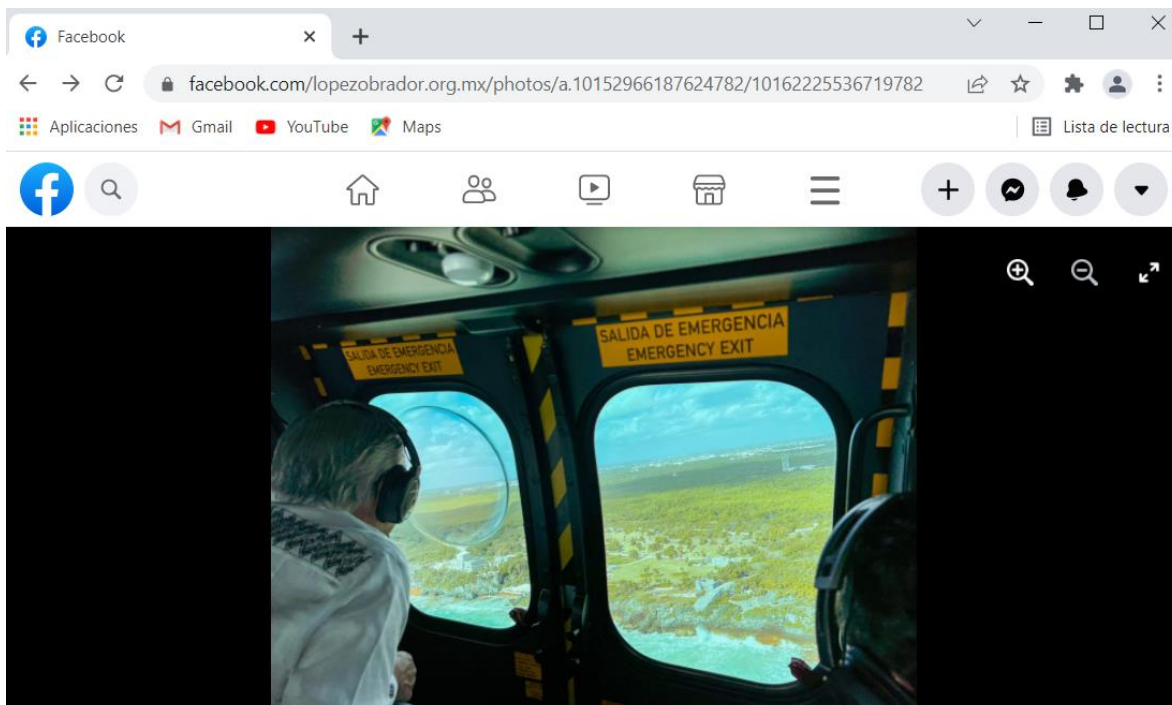


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO



Andrés Manuel López Obrador

6 de marzo a las 15:05 · 🌐

Nuestros adversarios, con el apoyo de pseudoambientalistas y sus voceros, han montado una campaña en contra del Tren Maya, pero esta es nuestra versión:

En 1,500 km del tren solo se impactarán 100 hectáreas, la mayor parte acahuales; sin embargo, al mismo tiempo se están reforestando 200 mil hectáreas; se van a crear tres grandes parques naturales (18 mil hectáreas) y en las orillas de las vías se sembrarán hileras de árboles flor, como guayacán, maculí y flamboyán.

Somos de pueblo, nacimos y crecimos en el campo y desde niños aprendimos a cuidar y convivir con la naturaleza. [Ver menos](#)

E inserta en su escrito de denuncia, captura de pantalla de la siguiente publicación, que corresponde al cinco de marzo del año en curso:

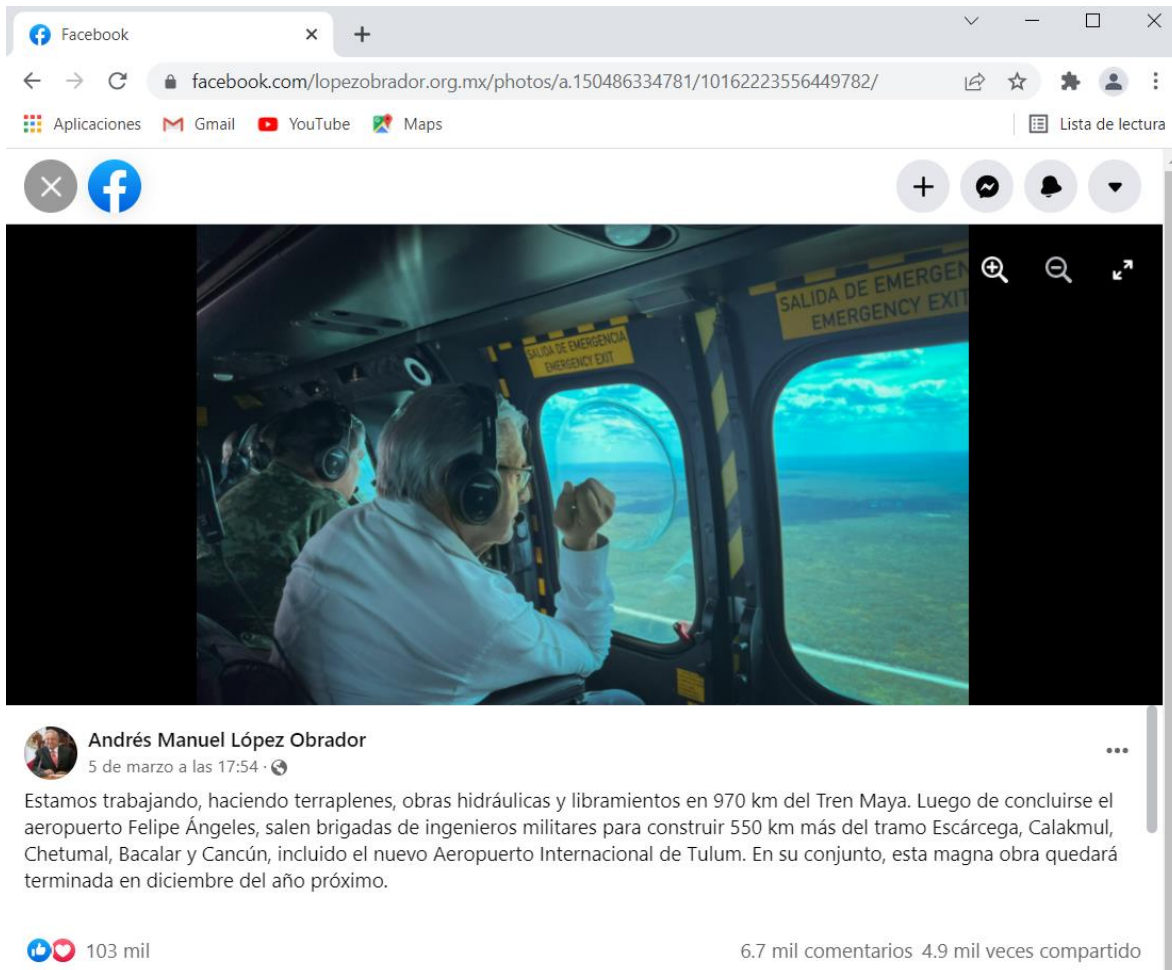


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO



Del contenido de las publicaciones denunciadas se advierte:

- ❖ Fueron realizadas los días cinco y seis de marzo del año en curso en la cuenta verificada de Andrés Manuel López Obrador.
- ❖ En ambas publicaciones se advierte que se informa de acciones que está implementando o que tiene pensado implementar su gobierno.

Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, consistente en ordenar el retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

y desde una óptica preliminar, se trata de publicaciones en las que se hace referencia a acciones de gobierno.

Lo anterior, pues como se ha señalado a lo largo de la presente determinación, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la cual se estableció que la jornada de votación para el proceso de revocación de mandato se realizará el domingo diez de abril de dos mil veintidós.

En ese sentido y, tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Revocación de Mandato y los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional, señalan que desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, desde el cuatro de febrero de dos mil veintidós y hasta la conclusión de la jornada que tendrá verificativo el diez de abril siguiente, **está prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**

Ahora bien, las publicaciones referidas hacen alusión a obra pública que el Titular del Ejecutivo Federal se encuentra realizando o tiene está anunciando que realizará.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que en dichas publicaciones de cinco y seis de marzo del año en curso se difunden actividades relacionadas con obra pública que el Titular del Ejecutivo Federal refiere se encuentran realizando o planean realizar, por lo que se pueden considerar que encuadran dentro de la categoría de propaganda gubernamental, en términos de lo dispuesto en el marco jurídico y el precedente explicado párrafos arriba de la presente resolución.

En efecto, en el presente caso, en principio, se está en presencia de propaganda gubernamental atendiendo a dos elementos:

- c) Elemento Subjetivo: Quien emite y difunde es el Titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cuenta de la red social *Facebook* **@lopezobrador.org.mx**
- d) Elemento objetivo: En las publicaciones analizadas, se difunden logros y actividades de gobierno federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

Luego, si dicha propaganda gubernamental se difunde en el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada de votación (el cinco y seis de marzo de dos mil veintidós); son emitidas y difundidas por el Titular del Ejecutivo Federal y se refieren a logros y acciones de gobierno, entonces, desde una óptica preliminar, podría trastocar el modelo constitucional y legal sobre revocación de mandato, en detrimento de la libertad de la participación ciudadana en ese proceso, lo que justifica el dictado de medidas cautelares.

En otros términos, la conclusión preliminar a la que se arriba en este asunto, se explica del modo siguiente:

¿Qué establece la normativa aplicable a la propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato?

-Desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

¿Qué se entiende por propaganda gubernamental, según los criterios y precedentes reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

-Toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

¿Cuándo se emitió la convocatoria para el actual proceso de revocación de mandato, y cuándo será la respectiva jornada de votación?

-La convocatoria se emitió el cuatro de febrero y la jornada será el diez de abril de dos mil veintidós.

¿Cuándo y dónde se difunde el documento que se denuncia en este caso?

-A partir del cinco y seis de marzo del año en curso, en la cuenta de *Facebook* @lopezobrador.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782/>

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.150486334781/10162223556449782/>

¿Quién formuló las expresiones denunciadas?

El Titular del Ejecutivo Federal.

¿Cuáles son los temas y aspectos relevantes de las manifestaciones denunciadas en este asunto que podrían considerarse como propaganda gubernamental esto es, acciones, logros y avances de gobierno?

1. En la publicación de cinco de marzo se habla de que se encuentran trabajando en obra pública relacionada con el Tren Maya, y se señala que después de construir el aeropuerto Felipe Ángeles saldrán ingenieros militares para construir 550 km del tramo Escárcega, Calakmul, Chetumal, Bacalar y Cancún, incluido el nuevo Aeropuerto Internacional de Tulum, la cual incluso es referida como una magna obra que deberá quedar terminada en diciembre del próximo año.
2. En la publicación de seis de marzo, se habla también de obra pública de que el tren maya únicamente impactará 100 hectáreas y que se encuentran reforestando 200 mil, que se van a crear tres parques naturales (18 mil hectáreas) y que en las orillas de las vías se sembrarán hileras de árboles flor, como guayacán, maculí y flamboyán

Al respecto, se puede concluir, en sede cautelar, que los temas antes referidos, no encuentran asidero en las excepciones a que se refiere la normativa en materia de revocación de mandato, pues no forman parte de una campaña de información concerniente a servicios educativos, de salud o de protección civil.

A partir de lo expuesto, se arriba a la conclusión preliminar que los contenidos denunciados podrían constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

EFFECTOS

1. Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el siete de marzo del año en curso o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante la citada conferencia matutina de **siete de marzo del año en curso**, que se encuentren contenidas en los siguientes vínculos electrónicos

- <https://presidente.gob.mx/07-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>
- <https://presidente.gob.mx/inicia-entrega-de-fertilizantes-en-nueve-estados-con-produccion-nacional-pemex-garantiza-abasto-ante-panorama-internacional/?fbclid=IwAR0K0i-AAXAJk4pLACwMpsjp0MinrSuECugpXq35XTN8YzyYbqmf14mFj-0>
- <https://presidente.gob.mx>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

2. Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que **no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones realizadas los días cinco y seis de marzo del año en curso, las cuales se encuentran alojadas en la red social *Facebook* **@lopezobrador.org.mx**.

Para mayor referencia, las mismas se encuentran alojadas en los siguientes vínculos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782/>

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.150486334781/10162223556449782/>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

C) Tutela preventiva

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que si bien los hechos denunciados pudieran resultar ilegales conforme a lo argumentado en el apartado anterior, debido a que, aparentemente, se está en presencia de difusión de **propaganda gubernamental** en periodo prohibido, **atribuible** a Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex], Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Titular del Ejecutivo Federal la solicitud de dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva realizada por los denunciantes, versa sobre hechos futuros de realización incierta.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, según lo establecido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

En el presente caso, las constancias del expediente no arrojan elemento o dato que sirva de base para considerar que el acto denunciado continuará o se repetirá y, consecuentemente, que se justifique una medida cautelar bajo esta modalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

En efecto, si bien se consideró, desde una óptica preliminar, que los hechos denunciados pudieran resultar ilícitos por constituir propaganda gubernamental difundida en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que pudiera afectar la libertad y las preferencias ciudadanas, esta Comisión considera que no se surten los requisitos previstos en la citada jurisprudencia relativos a que dicha conducta continuará o se repetirá en el tiempo porque, en este momento, no se cuenta con constancia o prueba en ese sentido, de ahí que no resulte procedente otorgar una medida cautelar, en la vertiente de tutela preventiva.

Sin embargo, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada; que la conducta denunciada fue realizada por una parte, por Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante una de las conferencias mañaneras del Titular del Poder Ejecutivo, y por otra parte por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante la realización de dos publicaciones en la red social *Facebook*, **ha lugar a reiterar a dichas personas servidoras públicas que el modelo constitucional y legal vigente prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, del actual proceso de revocación de mandato, en los términos y por las razones y fundamentos jurídicos explicados previamente.

Al respecto, es importante destacar que las obligaciones constitucionales impuestas al servicio público deben permanecer siempre, ya que la finalidad es evitar que la fuerza del Estado, a través de los recursos humanos y materiales, se usen para influir a favor o en contra de una determinada opción electoral, que en el caso que nos ocupa, correspondería a difundir propaganda gubernamental en un periodo prohibido; pues permitirlo, ocasionaría la transgresión a la normatividad en materia del proceso de Revocación de Mandato.

En efecto, la Sala Superior¹⁵, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y por otro lado, que **no deben realizar actividades que,**

¹⁵ Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos democráticos o en la voluntad de la ciudadanía.

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas -como la advertida en este asunto-, o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, especialmente y de manera destacada, Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles, por una parte, la prohibición de utilizar o aprovechar los canales o vías oficiales de comunicación [incluidas las redes sociales] para difundir propaganda gubernamental, debido a que ello escapa de los temas y aspectos que, por mandato constitucional, se permiten incluir en comunicaciones o mensajes oficiales durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato y, por otra parte, la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Finalmente, por cuando hace a los argumentos realizados por el Partido de la Revolución Democrática relacionados con el uso indebido de recursos públicos y que con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Refuerza esta conclusión, lo sostenido por el mismo órgano jurisdiccional al dictar sentencia en los expedientes SUP-REP-75/2020 y SUP-REP-76/2020.

Lo antes expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, respecto de las manifestaciones realizadas por Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, durante la conferencia matutina denominada “la mañanera” de siete de marzo de la presente anualidad en los términos y por las razones establecidas considerando CUARTO, Numeral 2, Inciso A, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, respecto de las publicaciones en *Facebook* realizadas los días 5 y 6 de marzo de 2022, alojadas en la cuenta de *Facebook* **@lopezobrador.org.mx** en los términos y por las razones establecidas considerando CUARTO, Numeral 2, Inciso B, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el siete de marzo del año en curso o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos [Pemex] y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante la citada conferencia matutina de **siete de marzo del año en curso**, que se encuentren contenidas en los siguientes vínculos electrónicos

- <https://presidente.gob.mx/07-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>
- <https://presidente.gob.mx/inicia-entrega-de-fertilizantes-en-nueve-estados-con-produccion-nacional-pemex-garantiza-abasto-ante-panorama->



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO

[internacional/?fbclid=IwAR0K0i-AAXAJk4pLACwMpsjp0MinrSuECugpXq35XTN8YzyYbqmf14mFj-0](https://www.facebook.com/internacional/?fbclid=IwAR0K0i-AAXAJk4pLACwMpsjp0MinrSuECugpXq35XTN8YzyYbqmf14mFj-0)

- <https://presidente.gob.mx>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

CUARTO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que **no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones realizadas los días cinco y seis de marzo del año en curso, las cuales se encuentran alojadas en la red social *Facebook* **@lopezobrador.org.mx**.

Para mayor referencia, las mismas se encuentran alojadas en los siguientes vínculos electrónicos.

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.10152966187624782/10162225536719782/>

<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/photos/a.150486334781/10162223556449782/>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

QUINTO. Se declara **improcedente** la adopción de tutela preventiva solicitada por los partidos denunciados, por las razones establecidas en el considerando CUARTO, Numeral 2, Inciso C, de la presente resolución.

SEXTO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, respecto del uso indebido de recursos públicos, por las razones señaladas en la parte final del considerando CUARTO, de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Titular del Ejecutivo Federal para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022
Y SUS ACUMULADO**

los efectos precisados en la parte final del considerando CUARTO, Numeral 2, Inciso C, apartado 4), de la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

NOVENO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

